ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucional y legalmente los Municipios tienen la potestad de crear, modificar o suprimir los tributos, en ejercicio de su poder de imperio originario y amparado en los principios tributarios; en este particular, el Municipio Autónomo Atures, presenta el Proyecto de Reforma y Adecuación Total de la Ordenanza de Impuestos y Patente de Vehículos.

La dinámica económica actual amerita cambios en las Ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para la municipalidad. La imperiosa necesidad de adecuar el marco jurídico vigente conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el numeral 2° del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en el que se armonizó el impuesto sobre vehículos en todo el territorio nacional, y por ende, el Municipio Autónomo Atures debe realizar los ajustes necesarios sobre el respectivo tributo.

En este sentido, se ajustan las alícuotas respectivas a la ley armonizadora, las sanciones y la unidad de cuenta, tomando en consideración lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional y la Unidad de Cuenta Dinámica, para el cálculo de los tributos municipales, accesorios y sanciones, el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

En este orden de ideas, la reforma total de esta ordenanza se establece una TASA POR INSCRIPCIÓN, la cual va permitir a que la administración municipal pueda hacer lo correspondiente, para la ejecución y aplicación de este impuesto. Igualmente, esta reforma en lo referente a la determinación y pago de impuestos, establece que puede hacerse por autoliquidación, o por determinación de oficio, por lo que el pago podrá hacerse anualmente o de manera trimestral. En cuanto a la fiscalización y control de este impuesto, será la Dirección de Rentas Municipales y los fiscales debidamente autorizados, quienes se encargarán de hacer cumplir esta ordenanza, en este orden de ideas se debe mencionar sobre el otorgamiento “DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA” el cual deberá ser exigido por las notarías, registros, empresa de seguro, la autoridad en materia de tránsito, así como los órganos y entes del estado o las empresas públicas y privadas que subsidian y beneficien a los vehículos regulados en la presente ordenanza con insumos, lubricantes, gasolina, aceite, cauchos entre otros.

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE REFORMA SOBRE PATENTES DE VEHÍCULOS

Contenido

CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
ARTÍCULO 1-. OBJETO. 4
ARTICULO 2-. ENUNCIACIONES: 4
ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS: 5
PARÁGRAFO ÚNICO 5
ARTICULO 4. CONTRIBUYENTES ASIMILADOS 5
ARTICULO 5. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS: 5
ARTICULO 6. UNIDAD DE CUENTA DINAMICA (UCD). 5
ARTICULO 7. DE LA OBLIGACION DE LA INSCRIPCION: 5
ARTÍCULO 8. LAPSO DE INSCRIPCIÓN 6
ARTICULO 9: SOLVENCIA MUNICIPAL DE OTROS MUNICIPIOS 6
ARTICULO 10. DEBER DE COMUNICACIÓN: 6
CAPITULO II 6
REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO ATURES. 6
CAPITULO III 7
LIQUIDACIÓN, PAGO Y CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. 7
ARTICULO 12: 7
CLASIFICACIÓN DE TARIFAS DE LOS VEHÍCULOS 7
PARÁGRAFO ÚNICO 7
ARTÍCULO 13. 7
PARÁGRAFO ÚNICO. 8
ARTÍCULO 14. 8
ARTÍCULO 15. SOLVENCIA DE PAGO 8
ARTÍCULO 16. COMPROBANTE DE PAGO: 8
CAPITULO IV 8
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES 8
ARTICULO 17. 8
ARTÍCULO 18. 8
PARÁGRAFO PRIMERO: 8
PARÁGRAFO SEGUNDO 8
CAPITULO V 9
DE LAS NOTIFICACIONES 9
ARTÍCULO 19. 9
ARTÍCULO 20. DE LA NOTIFICACIÓN. 9
ARTÍCULO 21. DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: 9
ARTÍCULO 22. 9
ARTÍCULO 23. 9
ARTÍCULO 24. 9
PARÁGRAFO ÚNICO: 10
ARTÍCULO 25. 10
ARTÍCULO 26 10
PARÁGRAFO ÚNICO: 10
CAPITULO VI 10
DEL CONTROL FISCAL 10
ARTÍCULO 27 10

ARTÍCULO 28. 10
ARTÍCULO 29....10
ARTÍCULO 30. 10
ARTÍCULO 31. 11
ARTÍCULO 32....11
ARTÍCULO 33. 11
CAPITULO VII 11
DE LOS RECURSOS. 11
ARTÍCULO 34. NORMATIVA APLICABLE:....11
ARTÍCULO 35. 11
CAPITULO VII 11
DE LA COMPETENCIA. 11
ARTÍCULO 36. SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN 11
ARTÍCULO 37. DE LA CONDONACIÓN: 11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 12
PRIMERA:....12
SEGUNDA: 12
TERCERA:....12
DISPOSICIONES FINALES 12
PRIMERA:....12
SEGUNDA: 12
TERCERA:....12
CUARTA:....12
DISPOSICIONES DEROGATORIAS....12

REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

El Concejo del Municipio Autónomo Atures, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 168, numerales 2, 3, y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 y 138 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. propone la siguiente, ordenanza del impuesto sobre vehículos:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1-. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS, que deberán cumplir todas las personas naturales residenciadas y las personas jurídicas domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Autónomo Atures del estado Amazonas, por la propiedad de vehículo de tracción mecánica.

ARTICULO 2-. ENUNCIACIONES: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

Vehículo de tracción mecánica: todo armatoste de tracción mecánica, o mecanismo que permite llevar la fuerza y el movimiento generado por el motor hasta las ruedas para que el vehículo se mueva; cualquiera que sea su clase o categoría, destinado al uso y/o transporte de personas, animales o cosas propias o independientes.

Año de fabricación de vehículo: corresponde al año de fabricación o ensamblaje de vehículo, según lo indique el carnet de circulación, titulo o certificado de propiedad del mismo.

Peso: es la capacidad de carga indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según sea su modelo y condiciones de seguridad.

Sujeto residente: Es, quien, siendo persona natural, propietaria del vehículo, o asimilado como tal, tenga en el Municipio Autónomo Atures, su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será declarado para la inscripción del Registro Automotor Permanente. (RAP) llevado por la Oficina de Rentas Municipales del Municipio Autónomo Atures.

Sujeto domiciliado: quien siendo persona jurídica propietaria de un vehículo o asimilado como tal; este constituida en la jurisdicción del Municipio Atures y tenga su establecimiento principal en éste o cuente en el Municipio Autónomo Atures con un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Sujetos asimilados: Son las Personas Naturales o Jurídicas que se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.

Domicilio Fiscal: Constituye el asiento matriz de los negocios e intereses de una persona jurídica, en el cual explote la actividad económica de manera total o parcialmente en la jurisdicción del Municipio Autónomo Atures, el cual este asentado en la base electrónica de Registro de Información Fiscal (RIF).

Establecimiento permanente: Constituye una sede de dirección, sucursal, oficina, fabrica, local, taller, galpón, instalaciones, puesto, almacenes,

tiendas u otros establecimientos, centro de actividades, gerencia y demás lugares de trabajo, mediante el cual se ejecute la actividad en la jurisdicción del Municipio Autónomo Atures.

Cuenta corriente tributaria de la municipalidad: comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados; sanciones e intereses de mora en los cuales incurriere un sujeto pasivo de la de la administración tributaria del Municipio Autónomo de Atures, aun cuando tenga diferente naturaleza, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS: están obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza en calidad de contribuyentes a las personas naturales residenciadas y las jurídicas que tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso, en la jurisdicción del Municipio Autónomo Atures y que sean propietarias de vehículos de tracción mecánica de cualquier tipo, clase o categoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran contribuyentes los concesionarios de rutas de transporte público y los prestadores de servicio de transporte privado, domiciliados en el municipio Autónomo Atures del Estado Amazonas.

ARTICULO 4. CONTRIBUYENTES ASIMILADOS: a los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza se consideran contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1.- en los casos de ventas de reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

2.- en los casos de opción de compra, quien posea a su favor la opción de compra.

3.- en los casos de arrendamiento de inmuebles, el arrendatario.

ARTICULO 5. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS: estarán sometidos a los requisitos de los registros, que ha objeto de control fiscal, establezca la administración tributaria municipal, todo vehículo cuyo propietario este domiciliado o residenciado o tenga intereses dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo Atures, así mismo los propietarios o quienes se asimilen a tales, estarán obligados a cumplir con el pago periódico de los correspondientes impuestos y tasas administrativas , así como a los demás deberes formales y disposiciones contenidas en la presente ordenanza y en las leyes que regulan la materia.

ARTICULO 6. UNIDAD DE CUENTA DINAMICA (UCD). Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), como referencia para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el de la moneda de mayor valor, publicado por el banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio del día.

ARTICULO 7. DE LA OBLIGACION DE LA INSCRIPCION: La inscripción del vehículo en el Registro Automotor Municipal, se hará única y exclusivamente a través del registro en el portal web GUIRIRI que para tal

fin suministrará La Administración Tributaria Municipal y deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Fotocopia del certificado de origen, carnet de circulación o título de propiedad del vehículo, emitido por el órgano oficial competente que constituya prueba fehaciente de la titularidad del mismo.
2. Certificado de Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
3. Solvencia del recibo del último pago del Impuesto sobre Vehículos, en caso de ser usado y proceder de otro Municipio.
4. Cualquier otra información pertinente.

ARTÍCULO 8. LAPSO DE INSCRIPCIÓN Los contribuyentes adquirientes de vehículos que se encuentren residenciados o domiciliados en el Municipio Autónomo Atures, según sea el caso, deberán inscribir el vehículo de su propiedad en el portal Web GUIRIIRI del Municipio Autónomo Atures, o actualizar los datos contenidos en el mismo, en caso de ya estar inscritos, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles siguientes contando a partir de la fecha de adquisición o modificación del vehículo por cualquier título.

ARTICULO 9: SOLVENCIA MUNICIPAL DE OTROS MUNICIPIOS. En aquellos casos de vehículos cuya propiedad hubiese causado el tributo en otros Municipios, deberá anexarse la solvencia Municipal del mismo sobre vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio que corresponda. En caso contrario previa a la inscripción del vehículo en el registro del Municipio Autónomo Atures, la Oficina de Rentas Municipales, exigirá al propietario, asimilado o titular del vehículo, el pago del tributo regulado en la presente ordenanza, hasta por todos aquellos ejercicios fiscales que no se encuentren prescritos, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 10. DEBER DE COMUNICACIÓN: Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo, así como la desincorporación del mismo, el contribuyente que se encuentre identificado para el momento en la data correspondiente, deberá comunicar tal circunstancia a la Oficina de Rentas Municipales, con el propósito de efectuar los cambios pertinentes en el Registro que a objeto de control fiscal es llevado por dicha dependencia Municipal. Las modificaciones en las características del vehículo o en el uso que se le dé en la propiedad del mismo, o en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable deberán ser participadas a La Oficina de Rentas Municipales, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO ATURES.

ARTICULO 11. Los vehículos que se señalan en esta ordenanza podrán circular libremente en la jurisdicción de este Municipio, siempre y cuando sus propietarios o responsables cumplan con las siguientes formalidades:

1.- Inscribir el vehículo en el Registro Automotor Municipal de Vehículos ante El portal web GUIRIRI.

2. Haber pagado el impuesto previsto en esta Ordenanza

3.- Además de haber cumplido con las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás normas nacionales y estadales.

CAPITULO III
LIQUIDACIÓN, PAGO Y CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.

ARTICULO 12: El impuesto sobre vehículo se causará y liquidará anualmente y se hará exigible el primer trimestre de cada año en curso. Dicho impuesto se fijará y liquidará de acuerdo al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

CLASIFICACIÓN DE TARIFAS DE LOS VEHÍCULOS

MOTOCICLETAS	**UCD**
Comercial o de paseo con una cilindrada menor a 150 cc.	7
Comercial o de paseo con una cilindrada mayor de 150 cc hasta 400 cc.	8
Comercial o de paseo con una cilindrada mayor de 400 cc	9
Moto taxi	10
VEHÍCULOS USO PARTICULAR	**UCD**
Hasta 1000 kg	10
Desde 1001 kg hasta 2.000 kg	15
TRANSPORTE DE PASAJEROS	**UCD**
Taxi	20
Unidad de 6 puestos	20
De 7 hasta 15 puestos	22
De 16 a 24 puestos	24
De 25 a 32 puestos	26
Unidad de más de 32 puestos	30
TRANSPORTE ESCOLAR	**UCD**
Unidad de 6 puestos	20
Unidad más de 6 puestos hasta 15	22
Unidades con más de 16 puestos	24
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	**UCD**
Transportes de carga liviana hasta 8.000 kg	40
TRANSPORTE DE CARGA PESADA	**UCD**
Chutos y camiones de más de 8.000 kg	50
Remolques y semi remolques de más de 2 ejes	60
Grúas hidráulicas y mecánicas	70
Otros tipos de vehículos	20

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que posteriormente se realicen ajustes a esta tabla de valores por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas y se establezca límites máximos a las alícuotas que estén por debajo de las previstas en el presente artículo, se aplicará el límite establecido por el Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 13. El pago del impuesto establecido en el artículo anterior, deberá ser enterado, en las cuentas de recaudación de la Oficina de Rentas Municipales del Municipio Autónomo Atures, y debe ser registrado en la plataforma de del Sistema Guiriri, el pago deberá ser preferentemente durante el primer trimestre de cada año. Una vez vencido el primer trimestre, La oficina de Rentas Municipales podrá de oficio liquidar los períodos pendientes de pago en la cuenta corriente del contribuyente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Pasado el primer trimestre el contribuyente estará realizando los pagos de forma extemporánea por lo que acarreará una multa de 20 UCD.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes podrán pagar la anualidad completa dentro del primer mes del año en curso, en cuyo caso tendrán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 15. SOLVENCIA DE PAGO. Las solvencias serán emitidas por el sistema Guiriri una vez que el contribuyente haya realizado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 16. COMPROBANTE DE PAGO: Las Notarías Públicas cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio, deberán exigir el certificado de solvencia municipal, para el otorgamiento de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de sujetos residentes o domiciliados en este Municipio, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales ubicadas en jurisdicciones distintas.

CAPITULO IV
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTICULO 17. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Misiones Diplomáticas por los vehículos de pasajeros de su propiedad siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada en el país respectivo.
2. Los vehículos propiedad del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal.
3. Las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, residenciados en el Municipio Autónomo Atures, estarán exentas hasta solo por un (1) vehículo de su propiedad.
4. Quedan igualmente exentos del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, en un cincuenta por ciento (50%) en la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), todos los funcionarios y funcionarias públicos, contratados, obreros y jubilados del Municipio Autónomo Atures, siempre que sea sobre un (1) solo vehículo por funcionario o funcionaria.

ARTÍCULO 18. El alcalde o alcaldesa, podrá conceder exoneraciones totales o parciales del pago del impuesto sobre vehículos, a las instituciones de asistencia social o beneficencia Públicas y Entidades Universitarias del Sector Público, cuando las mismas se encuentren radicadas o establecidas en el Municipio Autónomo Atures, o cuando presten servicios o realicen actividades de especial interés en beneficio de la colectividad del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de la exoneración se presentará por escrito al alcalde o alcaldesa, dentro del primer mes del trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de exoneración prevista en este artículo sólo podrá concederse por un plazo de dos (2) años prorrogables por períodos iguales o menores, pero en ningún caso el plazo total excederá de cuatro (4) años. El otorgamiento de la exoneración, no exime a los beneficiarios de la misma, del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO V
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 19. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo las notificaciones de cualquier acto administrativo o resoluciones administrativas a los contribuyentes y estos a su vez podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos, así como otras informaciones pertinentes.

ARTÍCULO 20. DE LA NOTIFICACIÓN. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de esta Ordenanza, deben ser notificados al sujeto pasivo para que tengan eficacia.

ARTÍCULO 21. DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

ARTÍCULO 22. Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

ARTÍCULO 23. Los sujetos pasivos cuentan con un buzón electrónico en el cual surge de pleno derecho la notificación del acto pretendido, al quinto día de entregada en la plataforma telemática dispuesta por la Administración Tributaria para ello, de acuerdo a la información suministrada por el contribuyente.

ARTÍCULO 24. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Oficina de Rentas Municipales en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido también se podrá notificar a través de WhatsApp, mensaje de texto o correo electrónico.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los ordinales 1º y 2º de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

ARTÍCULO 25. Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 26. Las notificaciones relacionadas con la clasificación de actividades y liquidación tributos, reparos, inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias deberán contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que, en su caso. deben cumplir los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente sólo surtirá efectos después del quinto (05) día hábil siguiente de ser verificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las notificaciones relacionadas con actos generales en la solicitud de Licencia, se efectúan conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se exceptúan de las formalidades previstas en este Capítulo, las órdenes de cierre, previstas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el respectivo recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, o cumplido el lapso en caso de vencido el plazo de la notificación electrónica certificada en el buzón electrónico del contribuyente, el funcionario o funcionaria en presencia un funcionario o funcionaria policial o un testigo plenamente identificado, levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore, por cualquiera de los medios antes descritos el acta al expediente respectivo.

CAPITULO VI
DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 27. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas por La Administración Tributaria Municipal. Se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto debido y sus accesorios.

ARTÍCULO 28. El incumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos en el Registro Automotor Municipal de vehículos, así como la no cancelación del impuesto respectivo, será sancionado con multa equivalente a cien (100) Unidades de Cuenta Dinámica.

ARTÍCULO 29. La adulteración o falsificación, de cualquiera de los datos o documentos correspondientes de los vehículos para su inscripción o modificación, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multa equivalente a cincuenta (50) Unidades de Cuenta Dinámica. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes residenciados o domiciliados en el Municipio Autónomo Atures, según sea el caso, que, con objeto de omitir el impuesto, inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) Unidades de Cuenta Dinámica, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 31. Quien no informe el cambio de datos contenido en el Registro Automotor Municipal de Vehículos dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) Unidades de Cuenta Dinámica.

ARTÍCULO 32. Incurre en retraso el que paga o reporta el pago de la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por la Administración Tributaria respecto del tributo de que se trate.

1. Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).
2. Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.
3. Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.

ARTÍCULO 33. Los funcionarios Públicos que incumplan la obligación establecida en el artículo 5 deberán resarcir el daño con el valor del pago del tributo sobre vehículos dejado de percibir.

CAPITULO VII
DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 34. NORMATIVA APLICABLE: Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la inscripción en el Registro Automotor Municipal de Vehículos, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por la Ordenanza de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.

ARTÍCULO 35. Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VII
DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 36. SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN: La denominación de las diferentes dependencias o direcciones a los cuales se le atribuyen funciones en esta Ordenanza, podrá ser sustituida por otra denominación mediante disposición dictada por el alcalde o alcaldesa y publicada en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 37. DE LA CONDONACIÓN: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución y previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las

dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses de mora establecidos en la presente Ordenanza, indicando el lapso dentro del cual el contribuyente o la contribuyente deberá pagar lo adeudado para gozar del beneficio de la condonación, siempre que los deudores o las deudoras paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto del impuesto sobre vehículos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todas las obligaciones tributarias, multas y accesorios autoliquidadas o liquidadas por el contribuyente usando como valor referencial el PETRO, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios serán re-expresadas a la Unidad de Cuenta Dinámica, al primer día del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los actos administrativos que se encuentren recurridos, en sede administrativa o en los Tribunales de la República, serán re-expresados a la Unidad de Cuenta Dinámica, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA: En el caso que la página del Banco Central de Venezuela, que muestra los valores de tipo de cambio de las divisas a efectos tributarios, deje de reflejar la moneda de mayor valor, se usará la página de este ente, que precisa los valores de las divisas dentro del sistema cambiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERA: La Dirección de Rentas Municipal tendrá un lapso de 60 días a partir de la publicación de la presente ordenanza para la Inscripción y verificación de los vehículos en el municipio que este regulados en la presente ordenanza.

CUARTA: La Dirección de Rentas Municipal notificara a los contribuyentes a que, en un lapso de 90 días de la publicación de la presente ordenanza, deben pagar el trimestre o alícuota del impuesto correspondiente de acuerdo a la clasificación establecida en esta ordenanza.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Atures, a los XXXXXX (XX) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). A los XX de la Independencia y XX de la Federación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga de forma total la Ordenanza de Reforma Sobre Patentes de Vehículos, de fecha 19 de junio del 2008, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nro. 03, de fecha 19 de junio de 2008, Deposito Legal PP-D274.

José Antonio Moreno Acosta.
Presidente del Concejo Municipal

Kenelma Peñalver Camico.
Secretaria General.

Promulgación de la **Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar del Municipio Autónomo Atures**, de conformidad con lo establecido en el artículo 88, numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.015 de fecha 28 de diciembre del 2010. De la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y refrendado en la sede del palacio municipal Hipólito Cuevas en la ciudad de Puerto Ayacucho, a los XX días del mes de XXXXXX de dos mil veinticuatro.

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

Yamilet Mirabal.
Alcaldesa de Atures.

Refrendado:

Directora de Rentas Municipales	Irene Méndez.
Directora de Administración Finanzas.	**Dioana Celia Chirinos Arvelo.**
Directora de Planificación y Presupuesto	Milexis Salazar.
Director de Tesorería Municipal	Aldahir Begazzo.
Auditora Interna	Lirrianny Guape.
Consultor Jurídico	Derio Martínez